



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	Ofelia del Carmen Múnera Viuda de Tamayo C.C 22.015.159
DEMANDADAS	Fabricato S.A – Porvenir S.A y Colpensiones
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 00497 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	Da por Contestada Demanda Principal y Admite Demanda de Reconvención.

Teniendo en cuenta que, el día 10 de agosto de 2023 el despacho notificó a las demandadas, del trámite de la demanda y del auto admisorio de la misma, se tiene que, las demandadas, presentaron respuesta a la demanda de manera oportuna, la cual cumplen a cabalidad con los requisitos del art 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por ende, se **tendrá por contestada la demanda.**

Así mismo, dado que Porvenir S.A., presentó demanda de reconvención contra la demandante señora Ofelia del Carmen Múnera Viuda de Tamayo, la cual cumple con los requisitos del artículo 75 y 76 del CPTYSS, por ende, se admitirá la demanda de reconvención y se dará traslado a la reconvenida por el término de tres (3) días para que contestes.

Por secretaría, se dispone separar la demanda de reconvención, para que sea incorporada en el expediente digital, en un archivo individual, que facilite la revisión y consulta de los sujetos procesales.

Se deja constancia que una vez revisados los antecedentes disciplinarios de las apoderadas de las entidades demandadas, en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra que están habilitadas para ejercer su profesión, por ende, se les reconocerá personería para actuar.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DAR por contestada la demanda por la parte de FABRICATO S.A, PORVENIR S.A y COLPENSIONES.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de reconvención presentada por Porvenir S.A en contra de la demandante la señora Ofelia del Carmen Múnera Viuda de Tamayo, identificada con C.C Nro. 22.015.159 y se Correr traslado por el término de tres (3) días, para contestar.

TERCERO: RECONOCER personería en su orden a las profesionales del derecho Dra. ELIANA MORENO PEDROZA, conforme al poder conferido por

COLPENSIONES, y aceptar la sustitución que se hace en la abogada SANDRA MILENA CARTAGENA ARROYAVE, identificada con C.C43.614.821 T.P 115.884 del C.S.J., por lo que también se reconoce personería para representar los intereses de Porvenir S.A y Fabricato S.A., a la Dra. Luz Fabiola García Carrillo, identificada con C.C 52.647.144 T.P 85.690 del C.S.J y a Stefania Gómez Oquendo C.C Nro. 1.152.459.865 T.P 363.117 del C.S.J

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249b8f76243bf7f8daf03bc5f1b46d8a87f472c7da409c4f87f69b345a23d659**

Documento generado en 22/09/2023 11:44:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>